

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 82</b>

EST-VCT-GIAM-102

**ESTADO No. 102**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-095914X	NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.	11/11/2020	AUTO No.210-413	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad proponente <b>NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.</b>, con NIT. 900504915-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-095914X.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500151	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON	11/11/2020	AUTO No.210-411	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:-</b> Requerir al proponente RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15902230, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A , de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500151.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Requerir al proponente RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15902230, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: .-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	---------------------------------	------------	-----------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500446	CARLOS VALENCIA	11/11/2020	AUTO No.210-410	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor Carlos Valencia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79454432, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500446.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	-----------------	------------	-----------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500604	ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO, PROCESOS URBANOS Y MINEROS SAS	11/11/2020	AUTO No.210-408	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al señore ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14271177, y a la sociedad PROCESOS URBANOS Y MINEROS SAS, identificada con NIT No. 900781566-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500604.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	--	------------	-----------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500305	WILSON AYALA VILLAMARIN, VICTOR HORACIO PINZON PEÑA	11/11/2020	AUTO No.210-407	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> - Requerir a los proponentes <b>WILSON AYALA VILLAMARIN</b>, identificado con CC No. 5.750.871 y <b>VICTOR HORACIO PINZON PEÑA</b>, identificado con CC No. 3.175.608, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500305.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>- Requerir a los proponentes <b>WILSON AYALA VILLAMARIN</b>, identificado con CC No. 5.750.871 y <b>VICTOR HORACIO PINZON PEÑA</b>, identificado con CC No. 3.175.608, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá cada uno acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b>- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b>- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	---	------------	-----------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500206	VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA	23/10/2020	AUTO No.210-132	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al (los) señor (es) <b>VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18924816, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma AnnA Minería, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No.500206.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Requerir al (los) señor (es) <b>VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18924816, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500206.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500237	CANTILLO MURCIA ASOCIADOS S.A.S.	23/10/2020	AUTO No.210-129	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>CANTILLO MURCIA ASOCIADOS S.A.S</b> identificada con NIT 901320237-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través del sistema Anna Minería el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con</p>



				<p>el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500237.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad <b>CANTILLO MURCIA ASOCIADOS S.A.S</b> identificada con NIT 901320237-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de <b>RECHAZO</b> de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500237.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500430	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS	23/10/2020	AUTO No.210-159	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS</b>, identificada con NIT 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500430.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad proponente, <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS</b>, identificada con NIT 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y adjunte la documentación económica de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500430.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500694	JORGE EDUARDO ROPERO BUSTOS	23/10/2020	AUTO No.210-130	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>JORGE EDUARDO ROPERO BUSTOS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098694175, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la</p>





				<p>propuesta de contrato de concesión No. 500694.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al señor JORGE EDUARDO ROPERO BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098694175, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, comija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500694.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500266	LADRILLERA MELENDEZ S.A.S.	23/10/2020	AUTO No.210-160	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>LADRILLERA MELENDEZ S.A.S.</b> identificada con <b>NIT No. 817000019-3</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de <b>RECHAZO</b> de la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500266</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	----------------------------	------------	-----------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500169	CANVAS & FURNITURE S.A.S. y HENDER SOLUTIONS S.A.S.	23/10/2020	AUTO No.210-131	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedades <b>CANVAS &amp; FURNITURE S.A.S</b>, identificada con NIT 900745823-7 y <b>HENDER SOLUTIONS S.A.S</b> identificada con NIT 901190716-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500169.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500143	CUADRADO ASOCIADOS SAS	23/10/2020	AUTO No.210-133	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a a sociedad proponentes <b>CUADRADO ASOCIADOS SAS</b>, identificada con Nit : 900493664-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500143.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar la suficiencia financiera con los indicadores de liquidez, nivel de endeudamiento y patrimonio, de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b>– Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b>– Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	FG2-082	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	23/10/2020	AUTO No.210-133	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad proponente <b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.</b>, con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. FG2-082.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-092616X	NEGOCIOS MINEROS S.A.S.	23/10/2020	AUTO No.210-135	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad proponente <b>NEGOCIOS MINEROS S.A.S.</b>, con NIT. 811041103-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-092616X.</p>



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500076	AGREGADOS MONTANEL S.A.S.	23/10/2020	AUTO No.210-136	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>AGREGADOS MONTANEL S.A.S.</b> identificada con NIT 900417949 - 1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma AnnA Minería, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500076.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>AGREGADOS MONTANEL S.A.S.</b> identificada con NIT 900417949 -1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500076.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A, en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>



					<b>ARTÍCULO CUARTO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082638X	MINERALES OTU S.A.S.	23/10/2020	AUTO No.210-137	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad proponente <b>MINERALES OTU S.A.S.</b> , con NIT. 900429782-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082638X.  <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.  <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TKK-11521	LAURA MARCELA GUERRERO ROJAS	29/10/2020	AUTO No.210-249	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente LAURA MARCELA GUERRERO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1085272288, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TTK-11521.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente LAURA MARCELA GUERRERO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1085272288, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TTK-11521.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	------------------------------	------------	-----------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JD4-08011X	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	23/10/2020	AUTO No.210-138	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA</b> identificado con NIT No. 900166687-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JD4-08011X.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-093515	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	23/10/2020	AUTO No.210-139	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</b> identificado con NIT No. 900504915-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-093515.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>





PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500156	ARMANDO GARCIA MURCIA	23/10/2020	AUTO No.210-140	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al proponente ARMANDO GARCIA MURCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11376725, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500156.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	-----------------------	------------	-----------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QGH-15233X	CAROLINA MORENO RODRIGUEZ	23/10/2020	AUTO No.210-141	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente CAROLINA MORENO RODRIGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39571974, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QGH-15233X.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la proponente CAROLINA MORENO RODRIGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39571974, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGH-15233X.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	------------	---------------------------	------------	-----------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KLF-08031	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	23/10/2020	AUTO No.210-142	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A</b> identificado con NIT No. 900153737-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KLF-08031.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	FG2-08002X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	23/10/2020	AUTO No.210-143	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad proponente <b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.</b>, con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. FG2-08002X.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500098	WILLIAM EMURA HARADA	23/10/2020	AUTO No.210-144	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>WILLIAM EMURA HARADA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 16272030, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través del sistema Anna Minería el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500098.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al señor <b>WILLIAM EMURA HARADA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 16272030, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el certificado de antecedentes disciplinarios del contador expedido por la Junta Central de Contadores actualizado, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500098.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	----------------------	------------	-----------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500155	CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.	23/10/2020	AUTO No.210-145	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>CUADRADO ASOCIADOS S.A.S</b>, identificada con NIT No. 900493664-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500155.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-0834	COLTRANSACCIONES READY S.A.S.	23/10/2020	AUTO No.210-146	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad <b>COLTRANSACCIONES READY S.A.S.</b>, con NIT. 900423219-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>OG2-08344</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



<p>PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SJV-08511</p>	<p>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS</p>	<p>23/10/2020</p>	<p>AUTO No.210- 147</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad <b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS</b>, identificada con NIT : 900193739-6, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>SJV-08511</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a a la sociedad <b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS</b>, identificada con NIT : 900193739-6, para que en el término perentorio de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>SJV-08511</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto</p>
---	------------------	---	-------------------	-----------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500757	JAQUELINE GOMEZ BOTERO	11/11/2020	AUTO No.210-405	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:-</b> Requerir a la proponente JAQUELINE GOMEZ BOTERO, identificada con CC NO. 1.017.131.995, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y adjunte el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores actualizado, de conformidad con la parte motiva, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 500757.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	------------------------	------------	-----------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500611	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME- COOVOLTA LTDA	11/11/2020	AUTO No.210-404	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME- COOVOLTA LTDA, identificada con NIT No. 800127676-7, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500611.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	---	------------	-----------------	--





PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TLA-14441	LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ	11/11/2020	AUTO No.210-403	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR al proponente <b>LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 5784041, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLA-14441.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – REQUERIR al proponente <b>LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 5784041, para que en el término perentorio de <b>UN (01) MES</b> contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TLA-14441.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	------------------------------	------------	-----------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RBM-14551	MORALTRA S.A.S.	11/11/2020	AUTO No.210-400	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad proponente <b>MORALTRA S.A.S.</b>, con NIT. 900804003-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RBM-14551.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – REQUERIR a la sociedad proponente <b>MORALTRA S.A.S.</b>, con NIT. 900804003-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RBM-14551.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	-----------------	------------	-----------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500137	CUADRADO ASOCIADOS SAS	11/11/2020	AUTO No.210-399	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad CUADRADO ASOCIADOS SAS, identificada con NIT 900493664-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y AJUSTE a través de la plataforma Anna Minería el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500137.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad CUADRADO ASOCIADOS SAS, identificada con NIT 900493664-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de ENTENDER DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. 500137.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	------------------------	------------	-----------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	15/12/2020	AUTO VSC No. 000274	<p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <p>1. <u>REQUERIR al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ PRESENTAR descripción de los puntos de control de producción y calidad que esta realiza dentro de la planta de beneficio, debido a los cambios presentados por la puesta en marcha del molino SAG.</li><li>✓ PRESENTAR descripción de los puntos de control de producción y calidad que esta realiza en el proceso extractivo.</li></ul>
--------------------------	------	--------------------------------------	------------	------------------------	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>✓ PRESENTAR informe de la visita realizada por parte del DCCA al proyecto minero, en el mes de octubre de 2020.</li><li>✓ PRESENTAR certificación semestral del estado de trámite del levantamiento del Reserva Forestal del Pacifico expedida por la autoridad ambiental.</li><li>✓ PRESENTAR a esta autoridad un informe semestral detallado de la ejecución del Plan de cierre y Abandono.</li><li>✓ El titular minero continuará ejecutando las actividades enmarcadas en el plan de cierre y abandono y deberá PRESENTAR un cronograma con lo proyectado a ejecutar en la vigencia 2021.</li><li>✓ PRESENTAR informe detallado de las gestiones adelantadas para obtener las autorizaciones necesarias para poder ejecutar el programa de reforestación.</li></ul> <p>2. <u>REITERAR el requerimiento contenido en Auto No. 0084 del 20 de abril de 2020</u>, en lo que tiene que ver con el concepto del Grupo de recursos y reservas. En consecuencia, por el <u>titular minero dentro del término arriba concedido</u>, procédase a dar respuesta o en su defecto allegar constancia de su respuesta, so pena de iniciar procedimiento sancionatorio,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3. PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita de fiscalización VSC No. 044 de diciembre 04 de 2020, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes.</p> <p>4. El titular minero deberá allegar las evidencias del cumplimiento de las recomendaciones plasmadas en el acta de visita y en el contenido del citado informe, una vez éstas sean implementadas. En todo caso, se advierte éstas serán objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización presencial que se realice a este título minero.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.	15/12/2020	AUTO VSC No. 000275	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la <b>SOCIEDAD BRINSA S.A</b>, titular del contrato de concesión No. DID-082, el Concepto Técnico VSC – 321 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p><b>SEGUNDO: REMITIR</b> al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el Concepto Técnico VSC – 321 del 4 de diciembre de 2020, así como el presente Auto, para los fines a que haya</p>



					<p>lugar, conforme lo establecido en el concepto referido, en materia de liquidación de regalías en los trimestres y anualidades señaladas en éste, por parte de la <b>SOCIEDAD BRINSA S.A</b>, titular del contrato de concesión No. DID-082.</p> <p><b>TERCERO:</b> A partir de <b>ENERO de 2021</b> la producción será medida en toneladas: resultado de la salmuera, en metros cúbicos, que se despacha y se controla por el medidor electromagnético que existe en el sitio denominado "EL ELEFANTE" tomándose como boca de mina, multiplicada por el promedio de la concentración de la salmuera en ton/m3, conforme se establece en el Concepto Técnico VSC – 321 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p><b>CUARTO: ATENDER</b> estrictamente las demás observaciones y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC – 321 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	15794 y 15795	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.	16/12/2020	AUTO GET No. 000182	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación y sus complementos, presentados para la Integración de Áreas de los Contratos de concesión <b>Nos. 15794 y 15795</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 214 del 16 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>



**PARAGRAFO:** El Programa Único de Exploración y Explotación aprobado, presenta las siguientes características técnicas:

- **Área definitiva a integrar:** 86.5887 hectáreas.

Coordenadas del área unificada de los contratos de concesión No 15794 y 15795

ID	LATITUD	LONGITUD
1	4,54700	-74,18553
2	4,54616	-74,18553
3	4,54616	-74,19022
4	4,54507	-74,19022
5	4,54507	-74,19454
6	4,54507	-74,20247
7	4,54673	-74,20011
8	4,55098	-74,19513





9	4,55098	-74,19454
10	4,55098	-74,18600
11	4,55000	-74,18600
12	4,54900	-74,18600
13	4,54800	-74,18600
14	4,54700	-74,18600
1	4,54700	-74,18553

Fuente: Catastro y Registro Minero

- **Área a devolver:** 2,2955 Hectáreas

Vértices del área a devolver ajustados a la cuadrícula

ID	LATITUD	LONGITUD
1	4,54700	-74,18553
2	4,54700	-74,18600
3	4,54800	-74,18600
4	4,54900	-74,18600
5	4,55000	-74,18600
6	4,55098	-74,18600
7	4,55098	-74,18553
1	4,54700	-74,18553

Fuente: Catastro y Registro Minero



					<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Etapa en la que inicia el proyecto unificado:</b> Explotación</li><li>• <b>Área en Explotación:</b> 86.5887 Hectáreas</li><li>• <b>Minerales a explotar:</b> Arcillas y materiales de construcción (arenas y recibos)</li><li>• <b>Sistema de explotación:</b> Cielo Abierto</li><li>• <b>Método de explotación:</b> Bancos descendentes</li><li>• <b>Producción anual y proyectada:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Arcillas: 60.000 toneladas anuales</li><li>- Materiales de construcción: 120.000 m<sup>3</sup></li></ul></li><li>• <b>Volumen anual de estéril a remover:</b> La relación promedio de estéril está dada para arcilla de 1/9 (1 estéril por 9 de arcilla) y arenas de 1/6 (1 estéril por 6 de arenas).</li><li>• <b>Maquinaria y Equipos a Utilizar:</b> En el desarrollo del proyecto se empleará Buldócer con ripper tipo D8 y/o excavadora, volquetas (capacidad 6 y 18 m<sup>3</sup>) para el transporte y cargadores frontales de 2 yardas de capacidad.</li><li>• <b>Recurso Humano:</b> Para el desarrollo del proyecto se empleará el siguiente personal:</li></ul>
--	--	--	--	--	---



AREAS	PERSONAL EQUERIDO
Operador de excavadora	2
Operador de Cargador	2
Operador de Buldócer	2
Auxiliares equipos maquinaria amarilla	4
Seguridad física	4
Patios	1
Despachador	1
Ambiental	1
Conductor	1
Mantenimiento	1
Supervisión	1
Administrativos	2
Total	22

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud de integración de áreas, los titulares mineros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Octavo de la Resolución No. 209 de 2015.



				<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA, al momento de la evaluación técnica, se observa que el área del Contrato de Concesión No. 15975, presenta Superposición parcial con "Área no apta para la Minería en la Sabana de Bogotá"; área que la sociedad titular presento para el recorte y que se acepta de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 214 del 16 de diciembre del 2020.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición parcial del área del título 15795 con la capa: "PROYECTO LICENCIADO LINEA. Proyecto Líneas de transmisión a 230 kv Corredor Sur y Sistema Bogotá."; por lo cual, la sociedad titular en caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite.</p>
--	--	--	--	---



**ARTÍCULO QUINTO:** Recordar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795 que, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795 que, deben allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- de la modificación de la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme, emitida por la Autoridad Ambiental competente donde se incluya el área total integrada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, que una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya



					<p>lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 299 del 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 y 100 de 17 de marzo del 2020 emitidas por la ANM y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022., puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos 15794 y 15795; lo cual debe ser considerado.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad <b>ARCILLAS SUPERIOR S.A.S</b>, o quien haga sus veces, titular de los Contratos de Concesión Nos. 15794 y 15795 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO UNDÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-002-96	MISAEAL CASTILLO CASTRO	16/12/2020	AUTO GET No. 000183	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 215 del 16 de diciembre de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, <b>requerir por última vez</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No. 02-002-96</b>, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> sobre la Estimación de Recursos correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de derecho de preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 215 del 16 de diciembre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presentar como anexo, el plano del modelo hidrogeológico, de acuerdo lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos.</li><li>2. Allegar como anexo, los resultados de laboratorio del ensayo de compresión simple con sus graficas de Esfuerzo Vs deformación, descritos en el numeral 5.1, literal (b), del documento en mención.</li><li>3. Presentar como anexo, el plano de ubicación de las estaciones geotécnicas relacionadas en el literal (c). De acuerdo lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos.</li><li>4. Aclarar el origen o de donde surgen los datos de ángulo de fricción interno y cohesión relacionados en el numeral 5.1 del literal (c), ya que estos salen del ensayo de corte directo y en el documento no se menciona dicho ensayo.</li><li>5. Allegar los resultados de laboratorio de los ensayos de resistencia a la compresión de la madera (Eucalipto), con sus graficas de Esfuerzo Vs Deformación, descritos en el numeral 3.9.3 (Tabla 8) del documento en mención.</li><li>6. Aclarar en el documento técnico lo referente a “el titular presenta, en el plano 3, perfiles geológicos pero dice que el plano 3 presenta la localización de muestreos, por lo que no existe claridad sobre lo enunciado ya que los muestreos se presentan en el plano 4”.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



7. Presentar el plano de cortes geológicos con sus respectivas direcciones (NE-SW, según sea el caso). De acuerdo lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos.
8. Presentar como anexo: Los resultados de laboratorio de los carbones analizados y el resultado de laboratorio de los ensayos realizados a las rocas, de las muestras relacionadas en la tabla 13 del documento en mención. Además, presentar la certificación de calidad del laboratorio que realizó dichos análisis.
9. Presentar los planos del modelo geológico y los planos de los modelos isométricos vistos de diferentes puntos de vista como lo indica en las figuras 3, 4 y 5, de acuerdo lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos.
10. Presentar una descripción de la razón por la cual el titular no hace la estimación de los recursos inferidos en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96.
11. Allegar todos los planos de la Carpeta (Planos Requerimiento Contrato 02-002-96, en AutoCAD), de acuerdo lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos.

**PARÁGRAFO PRIMERO** El titular deberá presentar la información relacionada con la Estimación de Reservas del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, debiendo para ello tener en cuenta las recomendaciones que le fueron realizadas mediante AUTO GET No. 000107 del 28 de agosto de 2020, el cual acogió el Concepto Técnico GET No. 123 del 28 de agosto de 2020, reiteradas en el AUTO GET No. 000148 del 23 de octubre de 2020, que acogió el concepto Técnico GET No. 170 del 23 de octubre de 2020 así como en el presente Auto, de conformidad con lo expuesto en los Actos Administrativos en mención.





				<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida y sea presentada la información de Reservas, se procederá a evaluar esta información y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> El titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, deberá revisar y ajustar la información que presenta sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> En consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte del titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96 que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 215 del 16 de diciembre de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el derecho de preferencia, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 41265, los beneficiarios del derecho de prelación para realizar las actividades de explotación, deberán aportar el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Informar a al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los</p>
--	--	--	--	--



					<p>parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor <b>MISAEI CASTILLO CASTRO</b>, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. <b>02-002-96</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KGF-15221	MUROTECH S.A.S.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001797	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante imágenes de comparación Multitemporal de código No. VSC-CM-202004-20897_COMP_24 y con fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020, que se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. KGF-15221.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000015 de 4 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	16647	ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001798	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16647, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000538 del 2 de diciembre de 2020, para que se abstenga de realizar actividad minera, hasta tanto cuenta con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente, y se levanten las medidas de suspensión de actividades</li></ol>
--------------------------	-------	---	------------	---------------------------	---



mineras impuestas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000538 del 2 de diciembre de 2020.
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Informar al titular del contrato de concesión N° 19099, que se debe continuar con la implementación el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	16716	COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A. MINASO S.A.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001799	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°16716, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique la causa de inactividad en labores de explotación por más de seis (6) meses, dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de justificación subsanando la falta que se le imputa. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000419 del 12 de noviembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
-----------------------	-------	---	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	17421	JOSE ESPIRITU SANCHEZ GONZALEZ Y EDITH JANETH PARRADO MARTINEZ	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001800	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No. 17421, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No VSC-CM202004-17421_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 17421.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000306 del 19 de noviembre del 2020.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19215	JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001801	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1-REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. 19215, para que se abstenga de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital –</p>



					<p>COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-19215_COMP_12. se identificó posible actividad minera. además, el titular reportó producción el I trimestre de 2019 sin tener viabilidad ambiental toda vez que mediante Resolución No. 0675 de 06 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR resolvió terminar la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 1748 de 01 de agosto de 1996 y adicionalmente en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. GSC-ZC-000029 del 31 de enero de 2020, se impusieron medidas preventivas e instrucciones técnicas de cumplimiento para el buen manejo de la explotación, por lo tanto, se recomienda priorizar la visita de fiscalización al área del título minero No. 19215.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000307 del 19 de noviembre del 2020.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERÍA	19819	COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A. MINASO S.A.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001802	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 19819, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:<ul style="list-style-type: none"><li>-Dar aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras PTO, específicamente en cuanto al dimensionamiento geométrico en la conformación de bancos o terrazas de 8 m de altura, bermas de 5 m de ancho y ángulo de talud de 57 grados.</li><li>- Realizar mantenimiento periódico a los canales perimetrales de las terrazas o bancos en proceso de conformación definiendo la pendiente adecuada para el respectivo desagüe.</li></ul></li></ol> <p>Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---





					<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>
					<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECOMENDAR</b> a la sociedad titular continuar dando aplicación a las normas establecidas en el decreto 22 22 de 1993 sobre reglamento de higiene y seguridad en labores a cielo abierto.</li><li>2. <b>RECOMIENDAR</b> la sociedad titular radicar la solicitud de prórroga y allegar el estado actual de trámite de la licencia ambiental por parte de CORMACARENA, donde se indica que se podrá realizar explotación de roca caliza.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000420 del 12 noviembre de 2020.</li><li>4. <b>CORRER TRASLADO</b> a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA, para lo de su competencia.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que mediante el Auto GSC-ZC No. 002089 de fecha 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001001 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las</li></ol>



					<p>condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19869	MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001803	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 INFORMAR</b> a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-19869_COMP_24, no se demostró posible actividad minera, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha el título se encuentra en etapa de explotación, con Viabilidad Ambiental otorgada por CORMACARENA, mediante Resolución PS-GJ-126.011.1613 del 12 de octubre de 2011 y con PTI periodo 2015 – 2020, aprobado por la autoridad minera, mediante Auto GET No. 000057 de fecha 11 de marzo de 2016, y se presentan actividades mineras según la verificación de producción en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, se recomienda priorizar la visita de fiscalización al área del título minero No. 19869.</p> <p><b>2.2-INFORMAR</b> a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-19869_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No 19869.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000308 del 19 de noviembre del 2020.</p>



					<p><b>2.4 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20263	ALFONSO PEÑARANDA RIJAN	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001804	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No VSC-CM202004-20263_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 20263.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000309 del 19 de noviembre del 2020.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.5 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	20902	HENRY ANTONIO RODRIGUEZ CALDERON, GLOSMAN RODRIGUEZ CALDERON, FERNEY RODRIGUEZ CALDERON	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001805	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20902, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000537 del 2 de diciembre de 2020, para que se abstenga de realizar actividad minera, hasta tanto se levante la medida de suspensión de actividades mineras en la cantera los capachos, impuesta por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000537 del 2 de diciembre de 2020.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--------------------------	-------	--	------------	---------------------------	--



LICENCIA DE EXPLORACIÓN	21054	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y CIA LTDA	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001806	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202002-21054_COM 12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020. Imagen de Muy Alta Resolución Espacial de fecha 2020-01-10 generada el 01 de agosto de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°21054, teniendo en cuenta que a la fecha que la Licencia de exploración se encuentra vencida.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000011 de 3 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21537	LUZ MIRYAM PARRADO ROJAS, JOSE NICOLAS PARRADO ROJAS Y OTROS	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001807	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21537, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>I. Requerir a los titulares mineros, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000539 del 2 de diciembre de 2020, para que se abstengan de realizar actividad minera, hasta tanto se levante la medida de suspensión de actividades</p>



mineras, impuesta mediante la Resolución No. 1269 del 28 de junio de 2019, por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de manejo especial La Macarena CORMACARENA.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar a los titulares mineros, que una vez se levante la medida preventiva impuesta por CORMACARENA, se debe continuar dando cumplimiento al sistema de explotación establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras PTO. Así mismo, se debe continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en el decreto 2222 de 1993 sobre reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000539 del 2 de 2020.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	21984	NORBERT FELIPE DAZA ROJAS, CLAUDIA PIEDAD DAZA ROJAS	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001808	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares de la licencia especial de explotación No 21984, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-21984_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 21984.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000311 del 19 de noviembre del 2020.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	-------	---	------------	---------------------------	---



LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22162	BLANCA INÉS PALACIOS	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001809	<p><b>2.1 REQUERIR</b> a la titular de la licencia de exploración No 22162, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-22162_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 22162.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000312 del 19 de noviembre del 2020.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	----------------------	------------	------------------------	--





CONTRATO DE CONCESIÓN	22212	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001810	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1</b> Informar a los titulares que se PRIORIZARA el contrato de concesión No. 22212, para FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que el Contrato de Concesión se encuentra en etapa de explotación y las actividades evidenciadas corresponden a dicha etapa, condición que se verificó a través del análisis de las imágenes satelitales que evidencia el desarrollo de actividades minera, a partir de la declaración de producción en los formularios de regalías los cuales reportaron producciones hasta el primer (I) trimestre de 2019 (1585 ton) y de acuerdo al último Informe de visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No. 00602 del 08 de agosto de 2019, en el cual se concluyó que como resultado de la visita efectuada, se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el operador SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p><b>2.2</b> Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-22212-COMP_12, el título se encuentra con actividad minera y las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p><b>2.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000077 del 09 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5</b> Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	-------	--------------------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	22333	JULIO ORLANDO SANDOVAL LOPEZ	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001811	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. 22333, para que se abstenga de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No VSC-CM202004-22333_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 22333.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000313 del 19 de noviembre del 2020.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	ADU-081	RAFAEL CHIRIVI POVEDA Y FLOR MARIA TORRES DE CHIRIVI	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001812	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 INFORMAR</b> a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-ADU-081_COMP_12, se identificó posible actividad minera y toda vez que en el Informe de Visita GSC-ZC-000221 del 08 de marzo de 2019 acogido mediante Auto GSC-ZC No. 000609 del 28 de marzo de 2019, se impusieron las medidas preventivas como realizar mantenimiento a todo el sistema de drenaje de la mina y se debe continuar con la adecuación de las terrazas del frente de explotación de acuerdo al programa de trabajos y obras – PTO. Situación que sera objeto de verificación de campo, se recomienda priorizar la visita de fiscalización al área del titulo minero No. ADU-081.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital- COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-ADU-081_COMP_12, se identificó posible actividad minera dentro del área del titulo No. ADU-081.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000314 del 19 de noviembre del 2020.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	---	------------	---------------------------	--



LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHÍ-112	MARCO AURELIO VARGAS PINZON	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001813	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular de la licencia de exploración No. AHÍ-112, para que se abstenga de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-AHI-112_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. AHÍ-112.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000315 del 19 de noviembre del 2020.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-141	LADRILLERA SANTAFE S.A.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001814	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro</p>



del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, establecidas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.

2.2 Informar a los titulares que NO SE PRIORIZARA el título minero No. AIT-141 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA A CAMPO ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, toda vez que no se evidencian desarrollo de labores mineras.

2.3 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante IMAGEN SATELITAL DE MUY ALTA RESOLUCIÓN; Estado del título AIT-141 en 2018-11-14, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°AIT-141.

2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000173 del 16 de septiembre de 2020.

2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.6 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-147	LADRILLERA SANTA FE S.A.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001815	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. AIT-147, para que se abstenga de realizar actividades construcción, montaje y/o explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No VSC-CM202004-AIT-147_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. AIT-147.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000316 del 19 de noviembre del 2020.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	DGN-141	LADRILLERA GREDOS S.A.S.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001816	<p><b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, establecidas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2</b> Informar a los titulares que no se PRIORIZARA el contrato de concesión No. DGN-141, para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales y adicionalmente en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000296 del 01 de abril de 2019 se concluyó no se está realizando ningún tipo de actividad extractiva, tan solo se tiene material acopiado, debido a que no cuenta con el instrumento ambiental debidamente aprobado y en firme otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p><b>2.3</b> Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-DGN-141-COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del contrato.</p> <p><b>2.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000072 del 09 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.6</b> Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	DLQ-121	FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCIA	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001817	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante imágenes de comparación Multitemporal de código No. VSC-CM-202004-DLQ-121_COMP_12 con fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 e imágenes satelitales de Muy Alta Resolución con fecha 2019-09-03, 2020-01-04, 2020-01-13, que se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. DLQ-121.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000014 de 3 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	--------------------------------	------------	------------------------	---





CONTRATO DE CONCESIÓN	DH5-153	NOHORA LIGIA HERRERA GARZON	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001818	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con Programa de Trabajo y obras, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, establecidas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2</b> Informar a los titulares que se <b>PRIORIZARA</b> el contrato de concesión DH5-153, para <b>FISCALIZACIÓN MINERA</b>, debido a que el área se encuentra localizada en zona no compatible para la minería en la sabana de Bogotá.</p> <p><b>2.3</b> Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – <b>COMPARACION MULTITEMPORAL</b> No. VSC-CM-202004-DH5-153-COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del contrato.</p> <p><b>2.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000073 del 09 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.6</b> Informar a los titulares que la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	---------	--------------------------------	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-812	JOSE RAFAEL MORENO PAEZ	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001819	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCC-812, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000540 del 2 de diciembre de 2020, respecto de las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none"><li>- Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</li><li>- Implementar señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de seguridad en vías de acceso y en el frente de explotación.</li><li>- Hacer entrega de elementos de protección personal y presentar informe donde se evidencie su respectiva entrega y uso de los trabajadores.</li><li>- Realizar, socializar y publicar el plano de riegos.</li><li>- Actualizar Plan de Emergencias.</li></ul></li></ol>
--------------------------	---------	----------------------------	------------	---------------------------	---



- Implementar protocolo de bioseguridad para todo el personal que ingresa a la Mina la Carolina.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Ordenar al titular minero, realizar la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, específicamente en cuanto al sistema de explotación el cual debe ser concordante con el sistema de explotación establecido y aprobado en la Licencia Ambiental.
2. Ordenar al titular minero, continuar con el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000540 del 2 de diciembre de 2020.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-132	NESTOR IVAN HERNANDEZ SALAZAR	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001820	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKG-132, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000521 del 1 de diciembre de 2020, respecto de las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none"><li>• Instalar señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del área del título minero.</li></ul></li></ol> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Requerir al titular del contrato de concesión N° FKG-132, bajo causal de caducidad por la "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", de conformidad con lo establecido en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."</li></ol>
-----------------------	---------	-------------------------------	------------	------------------------	---



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000521 del 1 de diciembre de 2020.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000485 del 15 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 036 del 21 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GCV-082	LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001821	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1</b> Informar a los titulares que NO SE PRIORIZARA el título minero No. GCV-082 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que en Auto GSC-ZC No. 000643 del 04 de abril de 2019, no se impusieron medidas de seguridad (suspensión parcial o total de trabajos y/o clausura temporal de las minas).</p> <p><b>2.2</b> Informar a los titulares que se PRIORIZARA FISCALIZACION MINERA al área del título No. GCV-082, debido a que se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, y adicionalmente en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. GSC-ZC-000232 del 11 de marzo de 2019, se concluyó que se están adelantando labores de explotación dentro del área del título</p> <p><b>2.3</b> Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-GCV-082-COMP_12, se identificó posible actividad minera dentro del área del título GCV-082.</p> <p><b>2.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000322 del 19 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.6</b> Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	---------------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GIM-111	TRITURADOS LOS ANDES LTDA.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001822	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GIM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000422 del 12 de noviembre de 2020.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto No. GSC ZC 000554 del 21 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que una vez se levante la medida de suspensión de actividades impuesta por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", se debe continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras PTO, así mismo se debe continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en el decreto 22 22 de 1993 obre reglamento de higiene y seguridad en labores a cielo abierto.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
-----------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ4-081	LOYDA LILY GOMEZ SANTOS, BENJAMIN GOMEZ SANTOS	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001823	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de concesión No. <b>GJ4-081</b>, que el título minero presenta superposición total con el Área Ambiental Excluyente: Zonas NO Compatibles para la Minería en la Sabana de Bogotá. Resolución MINAMBIENTE 2001 de 2016, modificada por la Resolución MINAMBIENTE No. 1499 del 03 de agosto de 2018 y Superposición Total con el Sistema de Áreas Protegidas: Reserva Forestal Protectora Productora - Cuenca Alta Del Río Bogotá y Zona de Páramo</p> <p>- Altiplano Cundiboyacense. Resolución MINAMBIENTE 1770 de 28 de octubre de 2016.</p> <p><b>2.2</b> Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-GJ4-081_COMP_12, se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No. <b>GJ4-081</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000258 del 6 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---





CONTRATO DE CONCESIÓN	GJJ-091	ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S., BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Y LUZMILA GARZÓN DE ARBOLEDA	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001824	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de concesión No. <b>GJJ-091</b>, que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital- de muy alta resolución: Estado del título GJJ-091 en 2017-06-28 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 08 de septiembre de 2020 no es posible identificar actividad minera dentro del área del título No. GJJ-091.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000248 de 05 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GL9-102	DESIDERIO RAMIREZ SANCHEZ	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001825	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, establecidas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular minero para que allegue la justificación técnica de las actividades evidenciadas dentro del área del Contrato de Concesión N°GL9-102.</p> <p><b>2.3</b> Informar al titular que se <b>PRIORIZARA</b> para <b>FISCALIZACIÓN MINERA</b> de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – <b>COMPARACION MULTITEMPORAL</b> con código N°VSC-CM202004-GL9-102-COMP_12 y fecha de elaboración (20-05-2020) e Imagen de muy Alta Resolución Espacial actualizada al 29 de enero de 2016 y teniendo en cuenta además el antecedente y/o hallazgo encontrado.</p> <p><b>2.4</b> Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – <b>COMPARACION MULTITEMPORAL</b> No. VSC-CM-202004-DH15-153-COMP_12, se identificó que se ha realizado explotación de arcillas de forma manual en un frente de explotación que carece de un control técnico y ambiental, en donde no se pudo identificar los responsables de esta extracción dado que no se encontró personal en el área ni se contó con el acompañamiento del titular minero.</p> <p><b>2.5</b> Informar al Alcalde Municipal de Chocontá (Cundinamarca) que en concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 000075 del 09 de septiembre del 2020, se verificó que se ha realizado explotación de arcillas de forma manual en un frente de explotación que carece de un control técnico y ambiental, en donde no se pudo identificar los responsables de esta extracción dado que no se encontró personal en el área ni se contó con el acompañamiento</p>
--------------------------	---------	------------------------------	------------	---------------------------	---



del titular minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y concepto técnico, para lo de su competencia.

**2.6** Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR que en concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 000075 del 09 de septiembre del 2020, se verificó que se ha realizado explotación de arcillas de forma manual en un frente de explotación que carece de un control técnico y ambiental, en donde no se pudo identificar los responsables de esta extracción, dado que no se encontró personal en el área ni se contó con el acompañamiento del titular minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y concepto técnico, para lo de su competencia.

**2.7** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000075 del 09 de septiembre de 2020.

**2.8** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.9** Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.10** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-082	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001826	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, establecidas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2</b> Informar a los titulares que se <b>PRIORIZARA</b> el SEL (Seguimiento en Línea) Toda vez que: - El título evaluado <b>NO</b> cuenta con viabilidad ambiental, - Según el análisis e interpretación de las Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título HD6-082 en 2017-03-03 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 01 de agosto de 2020, no se logra evidenciar actividad minera reciente dentro del área del título</p> <p><b>2.3</b> Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título HD6-082 en 2017-03-03, no se logra identificar posible actividad minera dentro del área del contrato.</p> <p><b>2.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000246 del 05 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.6</b> Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-081	SOCIEDAD MELO DIAZ LTDA.	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001827	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1</b> REQUERIR a los titulares para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que el título se encuentra terminado y en proceso de liquidación.</p> <p><b>2.2</b> Informar a los titulares que no se PRIORIZARA título minero No.HEG-081 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, además el título Minero mediante resolución VSC No. 000647 de fecha 23 de agosto de 2019, con constancia ejecutoria del día 23 de agosto de 2019, se declaró la caducidad del contrato de concesión No. HEG-081, suscrito con la Sociedad Melo Díaz Ltda.</p> <p><b>2.3</b> Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-HEG-081_COMP_24 y no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HEG-081.</p> <p><b>2.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000324 del 19 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.6</b> Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-084	JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO, YOVANNY MAYORGA MARTIN	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001828	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con Programa de Trabajo y obras, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, establecidas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2</b> Informar a los titulares que se <b>PRIORIZARA</b> el SEL (SEGUIMIENTO EN LÍNEA) al área del título No. HEG-084, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales.</p> <p><b>2.3</b> Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título HEG-084 en 2020-01-10 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 08 de septiembre de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del contrato.</p> <p><b>2.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000263 del 07 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.6</b> Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	---------	---	------------	---------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-085	YOVANNY MAYORGA MARTIN Y ANDREA STELING FRANCO	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001829	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con Programa de Trabajo y obras-PTO, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, establecidas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano</p> <p><b>2.2</b> Informar a los titulares que se <b>PRIORIZARA SEL (SEGUIMIENTO EN LÍNEA)</b> al área del título No. HEG-085, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales.</p> <p><b>2.3</b> Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título HEG-085 en 2019-09-28, generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 08 de septiembre de 2020, no es posible identificar actividad minera dentro del área del título No. HEG-085.</p> <p><b>2.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000264 del 07 de octubre del 2020.</p> <p><b>2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.6</b> Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	---------	--	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-121	MIGUEL ANTONIO MORALES	18/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001830	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGC-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>SUSPENDER</b> la operación de la planta de trituración, toda vez que mediante Resolución No. 500.36.18-0343 del 09 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, resolvió suspender la Licencia Ambiental otorgada para la ejecución de las labores de EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.</li><li><b>REQUERIR</b> al titular un inventario del material acopiado que se evidenció durante la visita y allegar el pago correspondiente a las regalías, toda vez que se verificó que se está declarando con base en el material triturado y registros de ventas. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li><li><b>REQUERIR</b> al titular copia de la Resolución No. 500.36.18-0343 del 09 de marzo de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, por medio de la cual se resolvió suspender la Licencia Ambiental otorgada al señor MIGUEL ANTONIO MORALES MARTÍNEZ. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</li><li><b>REQUERIR</b> al titular copia de la Resolución No. 500.41.17-1525 del 17 de octubre de 2017, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 200.41.10-1756 del 07 de diciembre de 2010, que otorgó la Licencia Ambiental al señor Miguel Antonio Morales Martínez, para el desarrollo del proyecto en el Contrato de Concesión No. HGC121. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</li></ol>
-----------------------	---------	------------------------	------------	------------------------	---





					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. ABSTENERSE</b> de realizar labores de explotación y/o intervención en los cauces de los ríos Negro y Blanco, hasta tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, levante la medida de suspensión impuesta a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 200.41.10-1756 del 07 de diciembre de 2010 y modificada por la Resolución No. 500.41.17-1525 del 17 de octubre de 2017.</li><li><b>2. INFORMAR</b> al titular que una vez se levante la suspensión por parte de la Autoridad Ambiental deberá cumplir con las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none"><li>✓ ADECUAR el talud de la margen derecha del río con el fin de minimizar el riesgo de deslizamiento de la banca hacia el río.</li><li>✓ CONSTRUIR un sistema de drenaje para el control de las aguas que pasan por las instalaciones de la planta.</li><li>✓ EJECUTAR un plan de mantenimiento y limpieza a las piscinas de sedimentación.</li><li>✓ INSTALAR señalización preventiva sobre la margen derecha del Río.</li><li>✓ LLABORAR y PUBLICAR el plano de riesgo de la mina.</li></ul></li><li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000439 del 13 de noviembre de 2020.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>5. CORRER</b> traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, la cual resolvió suspender la Licencia Ambiental otorgada para la ejecución de la labor de EXPLOTACIÓN,</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>ALMACENAMIENTO, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **23 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: ANGELY ORTIZ.